

ANTECEDE							
SERIE _____ Nº							

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 1º/XI/985.-

Fs N°19869F



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 22.393



LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Todo propietario de vivienda colectiva sea en régimen de propiedad horizontal, condominios o fincas de inquilinatos- están obligados al suministro de agua potable en buenas condiciones físicas, químicas o bacteriológicas. Igual obligación tendrán los propietarios de edificios de uso público, establecimientos industriales y comerciales.

Artículo (2º) - Los depósitos de agua potable deberán mantenerse en condiciones reglamentarias de manera que satisfagan los requisitos sanitarios en materia de potabilidad de agua almacenada y asimismo deberán mantenerse correctamente conservados o higienizados por lo menos una vez al año por empresas debidamente autorizadas por la autoridad municipal. Esta obligación no rige para los edificios cuyos depósitos hayan sido habilitados conforme a la norma UNIT 559-83, con respecto a los cuales la Intendencia Municipal podrá exigir o realizar análisis que determinen la potabilidad del agua.

Artículo (3º) - Créase un registro de empresas que será llevado por el Servicio de Salubridad en el que se asentará el nombre y firma del técnico responsable, que deberá ser necesariamente Ingeniero Sanitario o Ingeniero Químico, método de trabajo y detalle de los productos a emplear para la limpieza, desinfección y sellado de los tanques y depósitos de agua potable.

- Artículo 4º - Aprobada que sea la inscripción, previo informe técnico correspondiente, la empresa quedará habilitada para efectuar los trabajos a que se refieren los artículos anteriores.
- Artículo 5º - Toda modificación en cuanto a los elementos señalados en el artículo 3º será solicitado ante el Servicio de Salubridad y estará sujeto a su aprobación. Mientras ésta no se preste, la empresa continuará actuando en la forma que lo venía haciendo con anterioridad.
- Artículo 6º - El Servicio de Salubridad expedirá el certificado habilitante a las empresas debidamente inscriptas y autorizadas y hará conocer tal habilitación al Servicio de Bromatología, con indicación de las exigencias preceptuadas por los artículos 3º y 5º.
- Artículo 7º - Las empresas deberán otorgar a los usuarios del servicio, un certificado en el que se acredite la realización de la limpieza e higienización de los depósitos y fecha en que ésta fué efectuada.
- Artículo 8º - Las empresas deberán llevar libros en que se registrarán los trabajos efectuados con indicación de los productos empleados en cada caso y su cantidad, los cuales serán firmados por el técnico responsable. Estos libros serán exhibidos a los inspectores municipales toda vez que así se exija.
- Artículo 9º - Los Servicios de Salubridad, Bromatología y Laboratorio de Higiene, podrán exigir de las personas individualizadas en el artículo 1º o de los administradores respectivos, la exhibición de los certificados a que hace referencia el artículo 7º. Asimismo podrán extraer muestras de los depósitos para su análisis ulterior.
- Artículo 10º - En los casos en que los interesados hubieran extraviado el certificado a que alude el Artº. 7º, se le otorgará un plazo de quince días, para su obtención y presentación.



Fs N°198698

Artículo 11º - Si de los análisis que se efectúen no resulte la pureza del agua en las condiciones exigidas por el artículo 1º, y existiera el certificado a que se hace referencia en el artículo 7º, se intimará a la empresa interviniente para que dentro del plazo de treinta días, realice los trabajos de higienización correspondientes. Vencido el plazo indicado en el inciso anterior se extraerán nuevas muestras y si el análisis de éstas resultare que el agua no reúne condiciones de potabilidad, la empresa se hará pasible de una multa de 20 U.R., y a la vez será intimada para que dentro del plazo de quince días, efectúe los trabajos correspondientes. Vencido este plazo, si del análisis de agua resultase nuevamente que ella no reúne las condiciones exigidas, podrá sancionarse a la empresa con multa de hasta el máximo legal y con la eliminación del registro habilitante.

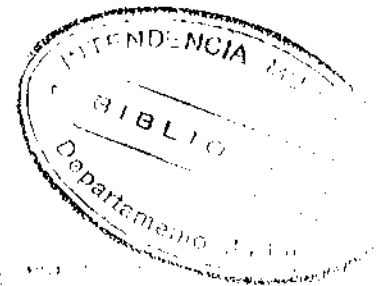
Artículo 12º - Si los interesados no hubiesen realizado la limpieza e higienización de los depósitos de agua potable, se les intimará en el plazo de treinta días, a efectuarla en la forma establecida por el artículo 2º.-- Vencido este plazo, si no exhibieran el certificado correspondiente, se les sancionará en una multa de 10 U.R., otorgándoseles un nuevo plazo de treinta días, vencido el cual en caso de incumplimiento se les sancionará con multas que podrán ascender hasta el máximo legal. Igual sanción le será aplicada a quienes, intimados al respecto, no presenten los análisis a que refiere el inciso final del artículo 2º, dentro del plazo de sesenta días.

Artículo 13º - El régimen establecido por el presente Decreto, podrá ser extendido por la Intendencia Municipal, a todas las casas de habitación del Departamento.

Artículo 14º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECINUEVE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Rubén D. ...
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO



María ...
 ANA ...
 SECRETARIA

spea

SIGUE							
SERIE _____ Nº							

COMPILACIÓN
COPIA FIDELICIA
BIBLIOTECA
I.M.M.

SECRETARIA

Montevideo, 8 de octubre de 1985.-

GENERAL

VISTO: el Decreto No. 22.393 sanciona

RES: 6.608/85

do por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de setiembre de 1985 y recibido por este Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2.433/85, de 28/V/85, se establecen las normas que regirán el suministro de agua potable a la población;

C.227/70

SG

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Planeamiento Urbano, de Obras y Servicios, a los Servicios de Comisiones, de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.-

(FDO.) AQUILES R. LANZA, Intendente Municipal

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PEDRO BO ASCHIERI
DIRECTOR DE
SECRETARIA GENERAL